

REGLAMENTO BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXTICACAN

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTICULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el capítulo IX artículos 40 – 41- 42- 43- 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

ARTICULO 2.-. El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Mexxicacán

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Mexxicacán, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTICULO 4.-. El Municipio de Mexxicacán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Mexxicacán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento de Mexxicacán por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO:

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

Garantizar la salubridad e higiene pública;

Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas y

Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Mexitacán" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Mexitacán, es como sigue: Es un escudo de forma francesa y adiestrado

En el cuartel diestro, sobre fondo amarillo una alabarda y un yelmo con la visera cerrada, mirando ala diestra y rematado por un airón.

En el cuartel siniestro, sobre fondo azul, se observa la silueta de la torre y campanario del templo parroquial de Mexitacán y una luna de cuarto creciente,

Toda en color blanco. Al centro, una inscripción de letras negras con el nombre oficial de la municipalidad: MEXTICACAN.

En la punta del escudo, el color rojo, una elevación que asemeja un cerro. Y en el flanco siniestro, de la punta un jeroglífico prehispánico que representa un ojo abierto.

Significado:

Los colores azul y amarillo son los representativos del estado de Jalisco.

El yelmo y la alabarda representan la presencia de los conquistadores españoles en estas tierras.

La figura del templo parroquial alude al fervor religioso de los habitantes de este municipio.

El rojo, el cerro del corazón de Jesús que es distintivo de esta municipalidad.

El jeroglífico prehispánico y la luna representan el trabajo y laboriosidad de los oriundos de este municipio y aluden al significado del nombre de Mexticacán, vocablo que sea traducido como: “hombres trabajando ala luz de la luna”.

Fecha de aprobación:

A principios de los años ochenta (1983), este escudo ya era utilizado en papelería oficial del H. ayuntamiento, lo que permite suponer que su elaboración y aprobación antecedió a esta fecha.

Fuente:

Centro estatal de estudios municipales. Archivos de escudos y grifos de los municipios del estado de Jalisco. H. Ayuntamiento de Mexticacán Jalisco 1992—1995.



ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso

del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Mexxicacán son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Jalisco. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13.- El territorio del Municipio de Mexxicacán, cuenta con una superficie total de 209 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el estado de Zacatecas,

Al Este, con el estado de Zacatecas, y los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlan y Cañadas de Obregón estos tres últimos del estado de Zacatecas.

Al Sur, con los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo

Al Oeste, con Yahualica y el estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Mexxicacán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

Cabecera municipal: Mexxicacán.

Comunidades: El Santuario, Ojuelos, Chimaliquin, San Felipe, Nangue de Villas, El Llano, Acacito, San Antonio, Tepetiltique, La Labor de la Concepción, San Nicolás, Ipalco arriba, Ipalco abajo, Zapote Loreto, Tapias, El Porvenir, Los Rincones, y otras mas pequeñas.

Ejidos: La Labor de la Concepción y el Zapote.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento de Mexxicacán, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio de Mexxicacán:

Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Mexxicacán tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

II.- Obligaciones:

Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria.

Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 20.- Son habitantes del Municipio de Mexxicacán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;

Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Mexxicacán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 9 (nueve) Regidores electos. 5 (cinco) Regidores según el principio de mayoría relativa y 4(cuatro) Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica (revisar lo relativo a las facultades del Síndico establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Municipal para determinar lo relativo a la representación jurídica del Ayuntamiento) del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 27.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio

en las controversias en las que sea parte. (Revisar lo relativo a las facultades del Síndico establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Municipal)

ARTÍCULO 28.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 29.- Se señalan 2 (dos) cesiones como mínimo cada mes, para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento. Convocadas con 74 hrs. De anticipación, y con oficio.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán convocadas para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

ARTICULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

COMISIONES

ARTICULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

Secretaría del Ayuntamiento;

Oficialía Mayor;

Tesorería Municipal;

Sindicatura

Contraloría Interna;

Oficialía del Registro Civil

Direcciones de:

Gobierno;

Seguridad Pública y Tránsito;

Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

Servicios Públicos;

Educación,

Fomento al Deporte;

Protección Civil;

Administración;

Comunicación Social;

Asuntos Jurídicos;

Ecología;

Desarrollo rural

Turismo

Cultura

Desarrollo Económico.

Participación ciudadana

Programas sociales

Catastro.

Agua potable y alcantarillado

V. Organismos:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 33.- El Secretario, y el Tesorero del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos. (Revisar la concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Municipal)

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública;

Protección Civil;

Protección al Ambiente;

Protección al Ciudadano;

Desarrollo Social.

Educación.

Consejo de desarrollo rural.

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

Consejos de Desarrollo Municipal;

ARTÍCULO 38.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 39.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

Comisarios;

Síndico;

Jueces Calificadores.

Jefes de Sección o de Sector;

Comandante de Policía.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 41.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 42.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Alumbrado público

Asistencia social en el ámbito de su competencia;

Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;

Catastro Municipal;

Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

Inspección y certificación sanitaria;

Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.

Panteones o cementerios;

Protección del medio ambiente

Rastros;

Registro Civil;

Seguridad Pública;

Tránsito de vehículos;

Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Los demás que la Legislatura Estatal determine,

ARTÍCULO 43.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

Educación y Cultura;

Salud Pública y Asistencia social;

Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 44.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Alumbrado Público;

Control y ordenación del desarrollo urbano

Seguridad Pública;

Tránsito; y

Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 45.-En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 46.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 47.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 49.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO SEXTO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 51.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 52.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 55.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 57.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la

ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

La realización de espectáculos y diversiones públicas;

Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTICULO 58.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 59.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 60.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público (Las calles) sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 62.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, (pago de uso de suelo) licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO OCTAVO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

Faltar al debido respeto a la autoridad;

La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

Escandalizar en la vía pública;

Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y

Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

ARTÍCULO 67.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 68.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 69.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

Amonestación pública o privada que el Juez (Sindico) Calificador haga al infractor;

Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, o en la comandancia.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no respetar los horarios establecidos en la licencia, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador,(sindico) así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, o del síndico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 71.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o el sindico, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 72.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 73.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.